



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/9/2/Add.1
24 de septiembre de 2015

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Novena reunión

Montreal, Canadá, 4-7 de noviembre de 2015

Tema 4 del programa provisional*

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE PERTINENTES PARA USAR EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 J) Y DISPOSICIONES CONEXAS

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. En la decisión V/16, la Conferencia de las Partes (COP) adoptó el programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

2. El programa de trabajo establece diecisiete tareas agrupadas en siete elementos y una de ellas es la siguiente:

«Tarea 12: Que el Grupo de Trabajo elabore directrices que ayuden a las Partes y a los gobiernos en la tarea de promulgar leyes o establecer otros mecanismos, según proceda, para aplicar el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas (que podrían incluir sistemas *sui generis*), y **elaborar definiciones de términos y conceptos pertinentes** clave en el marco del artículo 8 j) y las disposiciones conexas, a los niveles internacional, regional y nacional, que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio».

3. En vista de la adopción del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y específicamente la meta 18 sobre los conocimientos tradicionales y la meta 16 sobre el Protocolo de Nagoya, el programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) fue examinado y revisado por la Conferencia de las Partes durante su décima reunión en la decisión X/43, para dar prioridad a la tarea 12 entre otras labores.

4. Además, la Conferencia de las Partes, en la decisión XII/12 D, párrafo 1, decidió llevar adelante las tareas 7, 10 y 12 de una manera integrada que respalde mutuamente el Protocolo de Nagoya, y en el párrafo 2 decidió elaborar las definiciones que exige la tarea 12 a través de

* UNEP/CBD/WG8J/9/1.

la subtarea iv), que consiste en que el Grupo de trabajo «elabore un glosario de términos y conceptos clave para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas».

5. Para ayudar al Grupo de Trabajo, en la decisión XII/12 D, párrafo 4, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes, Gobiernos, organismos internacionales pertinentes y comunidades indígenas y locales a que presenten sus opiniones¹ sobre varias cuestiones, entre ellas la subtarea iv). El documento de información UNEP/CBD/WG8J/9/INF/1 contiene una recopilación de las opiniones expresadas. Sin embargo, de todas las comunicaciones recibidas solo unas pocas proponían o se referían a términos y conceptos para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

6. En el párrafo 5 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que, tras un análisis de las lagunas, elaborase el borrador de un glosario para la subtarea iv).

7. Además, para ayudar al Grupo de Trabajo con las tareas 7, 10 y 12, en las decisiones XII/12 D, párrafo 6 y XII/12 E, párrafo 3, la Conferencia de las Partes reconoció la importancia de los posibles elementos de sistemas sui géneris para la protección, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, e invitó al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas a hacer uso de los posibles elementos y del proyecto de glosario, como fuera apropiado, en su labor sobre estas tareas. Eso se refiere a la labor realizada durante la octava reunión de este Grupo de Trabajo, en especial el documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 sobre posibles elementos de sistemas sui géneris para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales. La sección I del anexo del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 contiene una lista de las definiciones adoptadas en virtud del Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices voluntarias Akwé: Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. La sección II del anexo contiene un proyecto de glosario de términos recopilados de uso en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

8. El Secretario Ejecutivo ha preparado este documento basándose en estas decisiones para ayudar al Grupo de Trabajo en sus debates. La sección I contiene un análisis de deficiencias considerando términos pertinentes adoptados en el marco del Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Akwé: Kon, así como términos que ha propuesto el Grupo de Trabajo según la sección II del anexo del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 pero que aún no ha considerado. El resultado del análisis de deficiencias es el proyecto de glosario de términos y conceptos clave que figura en el anexo de este documento. La sección II de este documento propone un proyecto de recomendación para que sea considerado por el Grupo de Trabajo.

I. ANÁLISIS DE DEFICIENCIAS

9. Con el fin de llevar a cabo un análisis de deficiencias, la Secretaría ha tenido en cuenta los términos y conceptos adoptados en virtud del Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Akwé: Kon que pueden ser pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas, como punto de partida y contexto de los debates.

10. Términos pertinentes definidos en el Convenio: «diversidad biológica», «recursos biológicos», «recursos genéticos», «área protegida» y «utilización sostenible».

11. Los términos definidos en el artículo 2 del Protocolo de Nagoya también pueden ser pertinentes.

¹ Incluyendo información sobre protocolos comunitarios, cláusulas modelo, las mejores prácticas, experiencias y ejemplos prácticos de la participación en los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos con esas comunidades, y su complementariedad con el Protocolo de Nagoya. Véase la notificación SCBD/MPO/AF/JS/VF/84296 (2015-012) del 5 de febrero de 2015.

12. Términos pertinentes definidos en las Directrices de Akwé: Kon: «ley consuetudinaria», «lugar sagrado» y «conocimientos tradicionales».

13. Estos términos y conceptos no requieren que el Grupo de Trabajo haga nada más.

14. La Secretaría también ha tenido en cuenta los términos incluidos en la sección II del anexo del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1. Estos términos fueron propuestos desde diversas fuentes² que fueron presentadas anteriormente ante el Grupo de Trabajo en su octava reunión y las anteriores pero que aún no se han considerado. Estos términos fueron comparados con los términos y conceptos ya adoptados en el marco del Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Akwé: Kon, así como con términos y conceptos que se utilizan actualmente en la documentación oficial del Grupo de Trabajo.

15. Términos y conceptos que no están actualmente en uso en el contexto de la labor sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio: «prospección biológica», «herencia biocultural», «innovación» e «investigación».

16. Por otra parte, el proyecto de directrices para la elaboración de mecanismos, leyes u otras iniciativas apropiadas para asegurar el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales con el fin de acceder a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, de manera que la participación en los beneficios derivados de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas sea justa y equitativa, y con el de informar y prevenir el acceso no autorizado a tales conocimientos, en el documento UNEP/CBD/WG8J/9/2, aborda la comprensión del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación.

17. Por consiguiente, el proyecto de glosario propuesto en el anexo de este documento no incluye estos términos ni términos que ya se han definido en el Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Akwé: Kon, y tampoco los términos que no se utilizan actualmente en la documentación oficial del Grupo de Trabajo. El glosario pretende ser una colección concisa de términos y conceptos clave pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio.

II. PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

El Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas podría estimar oportuno recomendar que la Conferencia de las Partes tome una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Observando que la claridad de los términos y conceptos en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas puede contribuir a la aplicación eficaz y coherente del artículo 8 j) y disposiciones conexas, con el fin de lograr la meta 18 de Aichi para la Diversidad Biológica para 2020,

1. *Acuerda* el glosario de términos y conceptos clave para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas que figura en el anexo de la presente decisión.

2. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a usar el glosario en su desarrollo y aplicación de las medidas nacionales pertinentes.

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que tenga el glosario en cuenta en su labor futura.

² El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Instituto Internacional (Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo) y comunicaciones recibidas de la Asociación Quechua Aymara para la Conservación de la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES, Perú), Fundación Dobbo Yala (Panamá), Universidad de Panamá, Ecoserve (India), Centro para los Sistemas Agrícolas Indígenas (India), Centro de Investigación sobre Hierbas y Folclore (India), Centro de Política Agrícola China (CCAP, China), Instituto Meridional de Investigación de Políticas Ambientales y Agrícolas (ICIPE, Kenia), el Marco Regional de los Países Insulares del Pacífico para la Protección de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones de Cultura, el Instituto de Investigaciones Forestales de Kenia y la Legislación modelo africana para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos, y Natural Justice.

*Anexo***GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE PARA USAR EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 J) Y DISPOSICIONES CONEXAS**

Aplicación/uso/utilización de los conocimientos tradicionales: actos relacionados con la creación, el uso, la oferta para la venta, la venta o la importación con estos fines del producto tradicional protegido o, cuando la materia protegida sea un proceso, actos relacionados con el uso de los procesos así como actos de uso, oferta de venta, venta o importación con estos fines de por lo menos el producto obtenido directamente por medio del proceso tradicional.

Protocolos comunitarios: Protocolos comunitarios: cubren una amplia gama de documentos generados por las comunidades para establecer el modo en que esperan que otras partes interesadas colaboren con ellos. Pueden hacer referencia a las leyes tanto consuetudinarias como nacionales o internacionales para afirmar sus derechos a ser abordados de acuerdo con un determinado conjunto de normas. La articulación de la información, los factores pertinentes y detalles de las leyes consuetudinarias y las autoridades tradicionales ayuda a otras partes interesadas³ a comprender mejor los valores de la comunidad y las leyes consuetudinarias. Los protocolos comunitarios proporcionan a las comunidades la oportunidad de centrarse en su desarrollo.⁴

Herencia cultural (tangible e intangible): La manifestación física y/o no física de la herencia cultural de las comunidades indígenas y locales incluye, sin limitaciones, paisajes culturales, sitios, estructuras y restos de valor o significado arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural, ecológico o estético, restos humanos y expresiones culturales tradicionales como por ejemplo canciones, danzas, expresiones artísticas, cuentos e historias.

Utilización consuetudinaria de la diversidad biológica: utilización en relación con las tradiciones locales y las normas/leyes consuetudinarias, permitiendo al mismo tiempo la innovación.

Especies sagradas: especies particulares de importancia para la comunidad indígena o local afectada, como alimento, medicina, combustible, piensos, construcción, producción de artefactos, indumentaria y para fines religiosos y ceremoniales, etc.;⁵

Custodio tradicional: el grupo, clan o comunidad o pueblo o una persona que un grupo, clan o comunidad de personas reconocen como el individuo en cuya custodia o protección se depositan las expresiones de la cultura de conformidad con las leyes y prácticas consuetudinarias de dicho grupo, clan o comunidad.

Recursos tradicionales: activos tangibles o intangibles de valor biológico, espiritual, estético, cultural y económico utilizados tradicionalmente por una comunidad indígena y local.

Territorios tradicionales: tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.

³ Por ejemplo los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales.

⁴ Véase <http://www.unep.org/communityprotocols/protocol.asp> y http://www.unep.org/delc/Portals/119/publications/Community_Protocols_Guide_Policymakers.pdf

⁵ Extraído del apartado 37 a) de las Directrices de Akwé: Kon, que trata de los « inventarios de especies» y de «especies particulares».